



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 152/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600394820

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600394820**:

"Solicito de parte del Sujeto Obligado ante el cual se endereza la presente solicitud de información, los datos, documentos e información a continuación listados, sea por haberlos generado o emitido, o por ser de su conocimiento u obrar en su acervo documental físico o digital. 1. La relación o listado de proyectos, actividades, obras u operaciones que involucren o se refieran, total o parcialmente, a la pesca o actividades pesqueras, o aprovechamiento de especies pesqueras, dentro, parcial o totalmente del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, en lo sucesivo ANP, que hubieran ingresado a evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en los años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Solicito en este ámbito de información, los datos que permitan la individualización de las mencionados proyectos, obras, actividades u operaciones ingresadas a evaluación de impacto ambiental, entre otros, el nombre del proyecto, su fecha de ingreso a evaluación de impacto ambiental y de su publicación de ingreso en la Gaceta Ecológica de la Semarnat. 2. La relación o listado de proyectos, obras, actividades u operaciones ingresados a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat bajo el supuesto del artículo 28 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), con obras, actividades u operaciones pesqueras previstas en la fracción en cuestión en el ANP, en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. A más datos la fracción señalada estipula que, las actividades pesqueras, que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat. Solicito en este ámbito de información, los datos que permitan la individualización de las mencionados proyectos, obras, actividades u operaciones ingresadas a evaluación de impacto ambiental, entre otros, el nombre del proyecto, su fecha de ingreso a evaluación de impacto ambiental y de su publicación de ingreso en la Gaceta Ecológica de la Semarnat. 3. La relación o listado de proyectos, obras, actividades u operaciones ingresados a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat que comprendan actividades u operaciones pesqueras o de pesca, en el ANP ingresados a evaluación de

✓

2

✓

A:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 152/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600394820

impacto ambiental ante la Semarnat bajo el supuesto del arábigo 28 fracción XI de la LGEEPA, en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Abundando, la fracción referida establece que las obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación deben someterse a evaluación de impacto ambiental a ser desahogadas por la Semarnat. Solicito en este ámbito de información, los datos que permitan la individualización de los mencionados proyectos, obras, actividades u operaciones ingresadas a evaluación de impacto ambiental, entre otros, el nombre del proyecto, su fecha de ingreso a evaluación de impacto ambiental y de su publicación de ingreso en la Gaceta Ecológica de la Semarnat."(Sic.)

- II. Que el 04 de diciembre de 2020, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/06174** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que **"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo" (Sic.)**, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 152/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600394820

hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó: ***"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo" (Sic.)***, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.



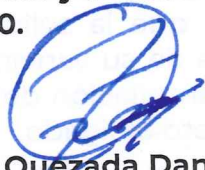
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 152/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600394820**

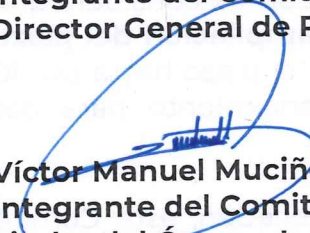
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2020.



Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia



José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios



Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat